



"Año de la Recuperación y la Consolidación de la Economía Peruana"

## Ordenanza Municipal

Nº025-2025-MDSP

Samuel Pastor, 12 de diciembre del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMUEL PASTOR

POR CUANTO:

**VISTO:** En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal realizada el 12 de diciembre del 2025, Informe N°00043-2025-SGECYD, de fecha 20 de octubre del 2025, Informe N° 00248-205-GDS, de fecha 07 de noviembre del 2025, informe legal N°01064-2025-OAJ, de fecha 14 de noviembre del 2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 194° de la **Constitución Política del Perú**, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, incluyendo el desarrollo humano sostenible en su territorio.

Que, la **Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades**, en su artículo 82°, señala que las municipalidades son competentes para promover la educación, la cultura, el deporte y la recreación, debiendo impulsar la formación integral de los ciudadanos, especialmente en el uso de los espacios públicos.

Que, el artículo 82° de la citada norma indica que las municipalidades, en materia de educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el gobierno regional las siguientes: (...) Promover espacios de participación, educativos y de recreación destinados a adultos mayores de la localidad, Normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación, de manera permanente, en la niñez, la juventud y el vecindario en general, mediante las escuelas comunales de deporte, la construcción de campos deportivos y recreacionales o el empleo temporal de zonas urbanas apropiadas, para los fines antes indicados; coordinan con las entidades públicas responsables y convocan la participación del sector privado.

Que, de conformidad con la **Ley N.º 28044 – Ley General de Educación**, en su artículo 73°, las municipalidades deben desarrollar programas educativos complementarios que fortalezcan la educación ciudadana, ambiental y cultural, en alianza con instituciones educativas, organizaciones sociales y empresas privadas.





"Año de la Recuperación y la Consolidación de la Economía Peruana"

**Que, la Ley N.<sup>o</sup> 28036 – Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, establece que los gobiernos locales** deben impulsar políticas públicas y espacios adecuados para la práctica del deporte como un derecho ciudadano y como mecanismo de salud pública, prevención de violencia y cohesión social.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la **Ley N.<sup>o</sup> 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General**, consagra los principios de razonabilidad, eficacia, transparencia y responsabilidad compartida, aplicables a toda actuación pública.

Que, la promoción de la educación, la cultura y el deporte en espacios públicos litorales, como las playas del distrito de Samuel Pastor, debe entenderse como una **política pública de responsabilidad compartida entre la Municipalidad, las empresas privadas, las organizaciones sociales, los centros educativos y la población organizada**, en favor del bienestar colectivo.

**Que**, mediante Informe N<sup>o</sup>00043-2025-SGECYD, de fecha 20 de octubre del 2025, emitido de la Subgerencia de Educación, Cultura y Deporte, donde concluye: **1)** las playas de Samuel Pastor deben ser aprovechadas como espacios para el descanso integral de las personas, especialmente niños, jóvenes y familias, **2)** actualmente la Municipalidad no cuenta con una ordenanza específica que regule el uso de playas con un enfoque educativo, cultural, deportivo y ordenamiento comercial , **3)** el proyecto propuesto ofrece una solución normativa realista, pertinente y aplicable a corto y mediano plazo, **4)** la Ordenanza incluye en CUIS con infracciones y sanciones graduales, lo que permite su cumplimiento efectivo, sin afectar desproporcionadamente a los actores involucrados y solicita a la Gerencia de Desarrollo Social remitir el presente al concejo municipal, para que en uso de sus competencia procedan con revisar, deliberar y aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal que promueve la educación, cultura y deporte en las playas del distrito de Samuel Pastor y regula el comportamiento de comerciantes y usuarios en espacios públicos litorales.

**Que**, mediante Informe N<sup>o</sup> 00248-205-GDS, de fecha 07 de noviembre del 2025, emitido de la Gerencia de Desarrollo Social, donde concluye; donde solicita opinión legal, donde permitirá determinar la viabilidad jurídica del texto, evitar riesgos de nulidad o improcedencia y garantizar que la norma propuesta sea operativa, respetuosa de las competencias y efectiva en la protección del interés público,

**Que**, mediante informe legal N<sup>o</sup>01064-2025-OAJ, de fecha 14 de noviembre del 2025, emitido de la Oficina Asesoría Jurídica, donde es de opinión que el proyecto de ordenanza que promueve la educación, cultura y deporte en las playas del distrito de samuel pastor y regula el comportamiento de comerciantes y usuarios en espacios públicos litorales, es legalmente viable y técnicamente justificado, toda vez que contribuye al fomento de la cultura de respeto, identidad cultural y el compromiso de los comerciantes, así como de las instituciones y población, y recomienda elevar a pleno de concejo para su revisión, debate, aprobación o desaprobación por ser atribución y/o competencia del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor conforme a ley





"Año de la Recuperación y la Consolidación de la Economía Peruana"

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, el Concejo Municipal de Samuel Pastor, por unanimidad y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente:

## **ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROMUEVE LA EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE EN LAS PLAYAS DEL DISTRITO DE SAMUEL PASTOR Y REGULA EL COMPORTAMIENTO DE COMERCIANTES Y USUARIOS EN ESPACIOS PÚBLICOS LITORALES**

### **Artículo Primero.- Objeto**

Establecer el marco normativo para la promoción, desarrollo y protección de actividades educativas, culturales y deportivas en las playas del distrito de Samuel Pastor, garantizando el uso ordenado, respetuoso, participativo y sostenible de los espacios públicos litorales, con la participación activa de instituciones públicas, privadas y sociales.

### **Artículo Segundo.- Finalidad**

Fomentar una cultura de respeto, convivencia ciudadana, identidad cultural y compromiso compartido entre comerciantes, visitantes, instituciones y población, para el desarrollo humano integral en los espacios costeros del distrito.

### **Artículo Tercero.- Ámbito de aplicación**

La presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio en todas las playas y zonas de uso público del litoral del distrito de Samuel Pastor.

### **Artículo Cuarto.- Principios**

La aplicación de la Ordenanza se rige por los siguientes principios:

#### a) **Educación ciudadana.**

Promover en usuarios, comerciantes y visitantes una cultura de respeto a las normas de convivencia, uso adecuado de espacios públicos y cuidado del entorno costero, a través de campañas educativas y acciones pedagógicas en playas.

#### b) **Identidad cultural y patrimonio local**

Fomentar el reconocimiento y la valorización de las tradiciones, costumbres, danzas, gastronomía y saberes del distrito, integrándolos a la oferta turística -cultural de las playas como espacios vivos de expresión comunitaria.

#### c) **Responsabilidad compartida (Estado - empresa - sociedad civil).**

Fortalecer la corresponsabilidad entre la municipalidad, los sectores privados (emprendedores, prestadores de servicios) y la comunidad organizada en la gestión, conservación y promoción integral de las playas.

#### d) **Respeto al entorno natural.**

Asegurar la preservación de los ecosistemas marino - costeros y la biodiversidad presente en las playas, a través de acciones concretas de limpieza, no contaminación, ordenamiento del uso del espacio público y educación ambiental.

#### e) **Deporte como derecho y salud.**





"Año de la Recuperación y la Consolidación de la Economía Peruana"

Reconocer las playas como espacios accesibles para la práctica del deporte y la recreación, promoviendo actividades físicas inclusivas que fortalezcan el bienestar, la salud mental y el tejido social de la población local y visitante.

f) **Sostenibilidad y participación activa.**

Impulsar el desarrollo turístico y cultural de manera sostenible, priorizando la participación directa de organizaciones sociales, instituciones educativas, asociaciones culturales y empresariales en la planificación, ejecución y evaluación de actividades en playas.

**Artículo Quinto.- Rol promotor de la Municipalidad**

La Municipalidad de Samuel Pastor, a través de sus gerencias y subgerencias competentes, promoverá:

- Campañas educativas y ambientales con participación de instituciones y empresas.
- Talleres y eventos culturales en playas, con apoyo de artistas locales y privados.
- Actividades deportivas comunitarias e inclusivas.
- Alianzas estratégicas con el sector privado, ONG y ciudadanía para el financiamiento o patrocinio de programas.

**Artículo Sexto.- Responsabilidad de actores sociales y económicos**

Los comerciantes, empresarios turísticos, asociaciones, ONG y ciudadanía deberán:

- Respetar los espacios destinados a educación, cultura y deporte**
- Colaborar con las iniciativas promovidas por la municipalidad.
- Participar activamente en capacitaciones, campañas y actividades.
- Evitar todo acto que atente contra la convivencia, seguridad o limpieza.

**Artículo Septimo .- Prohibiciones**

Queda prohibido:

- Invadir zonas educativas o deportivas determinadas por la municipalidad distrital de Samuel Pastor.
- Generar ruidos molestos o conductas agresivas.
- Discriminar o generar violencia física o verbal.
- Vender alcohol sin autorización o fuera de zonas permitidas.

**Artículo Octavo.- Sanciones**

El incumplimiento será sancionado conforme al CUIS, mediante:

- Amonestación.
- Multa de hasta 100% de la UIT.
- Suspensión o cancelación de autorización.
- Retiro de material o bienes.
- Denuncia ante la autoridad competente si se configura delito.





"Año de la Recuperación y la Consolidación de la Economía Peruana"

INFRACCION	GRAVEDAD	SANCION PECUNARIA	MEDIDA COMPLEMENTARIO
Realizar actividades comerciales en las playas sin autorización municipal	Grave	10% UIT	Decomiso de bienes/suspensión
Obstaculizar u ocupar áreas destinadas a actividades culturales, deportivas o educativas sin permiso	Grave	15% UIT	Retiro forzoso del material
Emplear Lenguaje ofensivo, realizar actos obscenos o de violencia durante eventos culturales y deportivos	Muy grave	20% UIT	Retiro del evento/denuncia
Dañar mobiliario urbano, señalética, escenarios o material educativo cultural instalado en la playa	Muy grave	30% UIT	Reparación de daños/denuncia
Comercializar bebidas alcohólicas en zonas designadas para eventos educativos, culturales y deportivos	Muy grave	20% UIT	Clausura del puesto/decomiso
Arrojar basura o desechos en zonas de actividades culturales, educativas o deportivas	Leve	5% UIT	Trabajo comunitarios / limpieza forzosa
No acatar indicaciones del personal municipal durante el desarrollo de eventos oficiales en playas	Grave	10% UIT	Expulsión del evento

#### **Artículo Noveno.- Programas anuales**

La Municipalidad desarrollará programas como "**Playas con Cultura**" y otros similares, con participación de colegios, empresas, asociaciones culturales y deportivas.

#### **Artículo Decimo.- Fiscalización y ejecución**

La Subgerencia de Educación, Cultura y Deporte, junto con la Subgerencia de Comercialización, Licencias y Autorizaciones y Seguridad Ciudadana -Serenazgo, supervisará el cumplimiento de esta Ordenanza.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

##### **Primera.- Reglamento**

Apruébase el Reglamento de esta Ordenanza como parte integral del presente dispositivo legal.

##### **Segunda.- Vigencia**

Entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el portal institucional.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
**SAMUEL PASTOR**  
Dr. Jonathan Ronny Machado Rivera  
Alcalde





"Año de la Recuperación y la Consolidación de la Economía Peruana"

## **REGLAMENTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N°025-2025-MDSP**

### **TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo Primero.- Objeto del Reglamento**

Desarrollar los mecanismos para implementar, fiscalizar y evaluar las acciones de promoción educativa, cultural y deportiva en las playas, bajo el enfoque de **responsabilidad compartida** entre la Municipalidad, empresas privadas, organizaciones sociales y ciudadanía.

#### **Artículo Segundo.- Autoridades competentes**

- a) Alcaldía
- b) Gerencia de Desarrollo Social
- c) Subgerencia de Educación, Cultura y Deporte
- d) Subgerencia de Comercialización y Licencias
- e) Policía Municipal y Serenazgo

#### **Artículo Tercero.- Coordinación interinstitucional**

La Municipalidad podrá suscribir convenios con:

- a) Ministerio de Educación
- b) Ministerio de Cultura
- c) Instituto Peruano del Deporte
- d) Empresas privadas
- e) ONG, Institutos y Universidades

### **TÍTULO II: DE LAS ACTIVIDADES**

#### **Artículo Cuarto.- Actividades educativas**

- a) Programas educativos de verano.
- b) Charlas y talleres sobre valores, ciudadanía y medio ambiente.
- c) Actividades con colegios y universidades.

#### **Artículo Quinto.- Actividades culturales**

- a) Festivales artísticos comunitarios.
- b) Ferias de identidad cultural.
- c) Intervenciones culturales con apoyo privado o institucional.

#### **Artículo Sexto.- Actividades deportivas**

- a) Torneos inclusivos de vóley, fútbol y otros
- b) Actividades recreativas para adultos mayores.
- c) Jornadas de salud y deporte familiar.

### **TÍTULO III: DE LOS COMERCIANTES Y USUARIOS**

#### **Artículo Septimo.- Obligaciones**





"Año de la Recuperación y la Consolidación de la Economía Peruana"

- a) Respetar los espacios públicos delimitados por la municipalidad distrital de Samuel Pastor para eventos deportivos y culturales.
- b) Colaborar en campañas y capacitaciones.
- c) Mantener limpieza y conducta adecuada.
- d) Promover una cultura de respeto.

#### **Artículo Octavo.- Infracciones**

- a) **Leves:** Ruidos molestos, falta de limpieza.
- b) **Graves:** Obstrucción de espacios culturales o educativos.
- c) **Muy graves:** Violencia, discriminación, reincidencia.

#### **Artículo Noveno.- Sanciones**

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Multa del 10% al 100% de la UIT.
- c) Suspensión de licencia o retiro.
- d) Denuncia ante Ministerio Público si corresponde.

### **TÍTULO IV: DISPOSICIONES FINALES**

#### **Artículo Decimo.- Reconocimientos**

La Municipalidad podrá premiar con certificados, menciones o beneficios a los comerciantes, empresas, vecinos o visitantes que contribuyan activamente con la promoción de la educación, cultura y deporte.

#### **Artículo Decimo Primero.- Evaluación anual**

La Subgerencia de Educación, Cultura y Deporte presentará un informe al culminar la temporada de verano correspondiente al Concejo Municipal sobre el cumplimiento de la presente Ordenanza, identificando logros, dificultades y mejoras.

